

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con memorial solicitando terminación del proceso por transacción, sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Santiago de Cali – Valle, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	814
RADICADO:	7600131000520110044000
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	YURI VANESSA PEREZ CARMONA
DEMANDADO (S):	ARNOBIS PEREZ MONTOYA
TEMA:	TERMINA PROCESO POR TRANSACCION

1

A través de memorial allegado por correo electrónico el 5 de abril de 2021, la demandante y demandado solicitan terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos por transacción efectuada, y como consecuencia a ello se levanten las medidas cautelares, solicitan además el pago de los títulos judiciales a favor de la actora.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud, observa el despacho que la demandante YURI VANESSA PEREZ CARMONA y el demandado señor ARNOBIS PEREZ MONTOYA, solicitan mancomunadamente la terminación del proceso, aportando para ello un contrato de transacción celebrado entre los mismos, con el respectivo reconocimiento de firma ante la Notaria Primera del circulo de Ibagué y la Notaria Sesenta y Nueve del circulo de Bogotá, respectivamente, y como consecuencia a ello se levanten las medidas cautelares decretadas, así como el traslado de los títulos judiciales que obran en la

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541
cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuenta del Despacho a favor de la parte demandante a la ciudad de Ibagué, por encontrarse domiciliada en esa ciudad.

Así las cosas, el Despacho advierte que la solicitud presentada reúne los requisitos de la transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, que la señala como una de las formas de terminación anormal del proceso entre las partes respecto de la litis.

La solicitud en estudio produce efectos procesales, pues reúne todos los requisitos exigidos para ello en la norma citada.

En consecuencia y comoquiera que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por ambas partes, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de abril de 2021.

Se levantará la medida cautelar consistente en embargo y secuestro del 25% del salario y prestaciones sociales que percibe el señor ARNOBYS PEREZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.395.517, en su condición de integrante de las Fuerzas Armadas de Colombia.

Respecto a los títulos judiciales que obran en la cuenta del Despacho se ordena su pago a la señora YURI VANESSA PEREZ CARMONA a través de abona a cuenta, para lo cual deberá aportar certificado expedido por la entidad bancaria, donde se observe el nombre de la titular (*que deberá ser Yuri Vanessa Cardona*), número de la cuenta y clase (*corriente o ahorros*), ello toda vez que se indica en el escrito genitor la imposibilidad de efectuar el trámite de cobro en la ciudad de Santiago de Cali.

2

Los Depósitos judiciales que se alleguen con posterioridad a la notificación del presente auto serán devueltos al señor ARNOBYS PERES MONTOYA.

Por lo expuesto y en consideración de la transacción efectuada por las partes, El JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción entre las partes, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de abril de 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541
cel. 3166612611

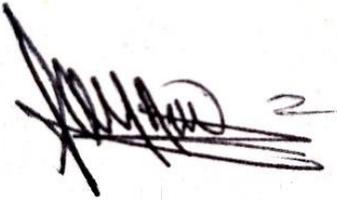
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EFECTUAR el pago de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del Despacho a la señora YURI VANESSA PEREZ CARMONA a través de abona a cuenta, para lo cual deberá aportar certificado expedido por la entidad bancaria.

PARÁGRAFO: Los Depósitos judiciales que se alleguen con posterioridad a la notificación del presente auto serán devueltos al señor ARNOBYS PEREZ MONTOYA.

CUARTO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 60
del 16 de abril de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

3